



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA  
RURAL EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO  
EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO-SUCUMBIOS-SUCUMBIOS-ECUADOR**

CREADA EL 29 DE ENERO 1949. SEGUN REGISTRO OFICIAL N°. 123

## **REGLAMENTO INTERNO**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL DE EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO**

### **ADMINISTRACIÓN**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que:** La constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, crea también nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados los mismos que gozaran de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyendo Gobiernos Autónomos Descentralizados a los GAD Parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales;

**Que:** es necesario contar con una normativa jurídica que integre todo lo relacionado a las estrategias, actuaciones y funcionamiento, utilizadas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de el Playón de San Francisco, y, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad al ordenamiento jurídico;

**Que:** de conformidad con las atribuciones conferidas por el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización resuelve;

Expedir el siguiente reglamento interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de el Playón de San Francisco, el mismo que entrara en vigencia una vez aprobado por la mayoría de sus miembros:

#### **CAPITULO I DE SU CONFORMACION**

**ART. 1.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de El Playón de San Francisco se constituirá de conformidad con lo que expresa la constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. Sus miembros se posesionaran ante el CNE, de conformidad con la ley y se constituirá en la fecha que señala las leyes pertinentes. CONCOR: Art. 255 Const. Art. 66 COOTAD.

#### **CAPITULO II DE LAS SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**

**Art. 2. Sesiones.-** El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón de San Francisco, tendrá cuatro clases de sesiones:

- 1.- Inaugural
- 2.- Ordinarias
- 3.- Extraordinaria y

037



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA  
RURAL EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO**

**EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO-SUCUMBIOS-SUCUMBIOS-ECUADOR**

CREADA EL 29 DE ENERO 1949. SEGUN REGISTRO OFICIAL N°. 123

**4.- Conmemorativa**

Serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y en la Ley. De considerarlo necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial podrán sesionar fuera de la sede previa convocatoria del ejecutivo realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación. CONCOR: Art. 316 COOTAD

**Art. 3.- Sesión Inaugural.-** Sera convocada por el Ejecutivo electo, en donde declarara constituido al Órgano Legislativo y procederá a posesionarlos, respetando el orden de votación alcanzada en el proceso electoral respectivo, al vocal más votado como Presidenta/e, Vicepresidente/a y vocales en su orden.

Posesionaran a un Secretario y a un Tesorero, designados previamente por el Ejecutivo de este nivel de Gobierno. CONCOR: Art. 317 COOTAD

**Art. 4.- Sesión Ordinaria.-** Serán convocadas por el Ejecutivo, se reunirán dos veces al mes como mínimo, con cuarenta y ocho horas de anticipación, en el día y la hora que hayan sido acordadas en la primera sesión ordinaria del GAD y se acompañara del orden del día y la documentación respectiva.

Una vez instalada la sesión se pondrá a consideración el orden del día, que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporado puntos adicionales con voto conforme a la mayoría absoluta de los integrantes. Aquellos puntos que requieran informes técnicos o jurídicos, informes de comisiones no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día. CONCOR: Art. 318 COOTAD

**Art. 5.- Sesión Extraordinaria.-** Son aquellas convocadas por el Ejecutivo o a pedido de al menos una tercera parte de sus miembros, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. CONCOR: Art. 319 COOTAD

**Art. 6.- Quórum.-** Con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros del Órgano Legislativo, salvo lo dispuesto en el COOTAD. CONCOR: Art. 320 COOTAD

**Art. 7.- Votaciones.-** La votación en los Órganos Legislativos podrá ser de manera ordinaria y nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizara en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni de retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulara a la mayoría.

El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente. CONCOR: Art. 321 COOTAD

**Art. 8.- Desorden.-** Si existiera desorden o interrupción por parte de personas de auditorium y más aún auspiciado por un miembro del cuerpo legislativo se determinara que toda la responsabilidad de las palabras, o hechos materiales, será de responsabilidad del vocal que motiva o incentiva a realizarlo, sujetándose a las normas sancionadoras como Gobierno

36



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA  
RURAL EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO  
EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO-SUCUMBIOS-SUCUMBIOS-ECUADOR**

CREADA EL 29 DE ENERO 1949. SEGUN REGISTRO OFICIAL N° 123

Autónomo Descentralizado Parroquial Rural contemplados en la Constitución de la República, COOTAD y Reglamento Interno.

Las intervenciones y mociones que realicen los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, se harán conservando, cortesía, respeto, consideración y se sujetaran estrictamente al tema que se esté tratando, las mismas que serán calificadas por quien dirija la sesión. Su incumplimiento será causa de amonestación y/o se suspenderá la sesión.

**Art. 9.- Asistencia.-** Los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial deberán asistir obligatoriamente a las sesiones, que se desarrollara a la hora que haya sido convocado, y en caso de no contar con el quórum reglamentario se esperara quince minutos.

Miembro del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial que llegue a las sesiones con media hora de retraso, será considerado como falta y no tendrán voz ni voto, salvo el caso de que tenga justificación razonable. Si no asiste, no tendrá derecho a cobrar el valor de 50% de la Remuneración por Cada Sesión Ordinaria. En caso de no poder asistir, por situaciones de fuerza mayor, tendrá que presentar su excusa por escrito, para que sea analizada en dicha sesión.

**Art. 10.- Actas.-** En cada sesión ordinaria o extraordinaria, el secretario/a general del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, deberá tomar apuntes de todo lo que se trate y elaborar la respectiva acta. La misma que será leída en la sesión siguiente para realizar observaciones o su aprobación, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, suscribiendo el presidente y secretario.

### **CAPITULO III**

#### **ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL**

**Art. 11.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.-** Son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, a más de las determinadas en el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- a) Establecer una contribución por uso de vía pública en eventos que se desarrollo dentro de la Parroquia.- la misma que será la cantidad de tres dólares por negocio, pago que será en forma semanal recaudado por el o la tesorera; valores que serán depositados a los fondos de caja chica
- b) Para el cobro de vía pública no habrá exoneraciones para ningún usuario ni para instituciones públicas o privadas, que hagan uso de la acera
- c) Establecer el cobro por la elaboración de oficios.- La misma que será de cincuenta centavos de dólar



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA  
RURAL EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO  
EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO-SUCUMBIOS-SUCUMBIOS-ECUADOR**

CREADA EL 29 DE ENERO 1949. SEGÚN REGISTRO OFICIAL N°. 123

**Art. 12.-Del presidente.-** Son atribuciones del presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, a más de las determinadas en el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Las siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir la constitución, leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Asamblea y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
- Respetar y hacer cumplir los deberes y atribuciones de cada integrante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, y de igual forma controlar que no incurran en las prohibiciones que señala la ley.
- Instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias, de la Asamblea y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
- En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Gobierno Parroquial, se procederá a posesionar como principal al suplente por el tiempo requerido.
- Dirigir el trabajo de las comisiones.
- Someter a consideración de los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, los planes, programa de desarrollo y ordenación del territorio parroquial, así como también el respectivo presupuesto
- Seguir lineamientos políticos y ejecutar los planes y programas aprobados por la Asamblea y el Gobierno Parroquial.
- Poner a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado y de la Asamblea Parroquial, el presupuesto a invertirse en diferentes obras y/o servicios a realizarse en la parroquia.
- Presentar su informe de gestión en cada sesión ordinaria. El Presidente, coordinara con el Gobierno Central, El Consejo Municipal y El Consejo Provincial y otras instituciones, acciones encaminadas al desarrollo de la comunidad.
- Requerir la colaboración de la policía y otras autoridades cuando sea necesario.
- Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos.
- Formular los proyectos e instructivos que consideren necesarios y someterlos a la aprobación del Gobierno.
- En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias de carácter emergentes, sobre las que deberá informar a la Asamblea y Gobierno Parroquial.

031



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA  
RURAL EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO  
EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO-SUCUMBIOS-SUCUMBIOS-ECUADOR**

CREADA EL 29 DE ENERO 1949. SEGÚN REGISTRO OFICIAL N°. 123

- Autorizar el préstamo de la sala de uso múltiples para las reuniones sociales, culturales, de actos comunitarios y de solidaridad, para lo cual se firmara una letra de cambio elaborada en el GAD Parroquial
- Autorizar el préstamo o alquiler del complejo turístico para lo cual se prestara en forma gratuita a Instituciones, Organizaciones que tengan como objetivo realizar una labor social de no serlo así se alquilara por un valor de **UN DÓLAR** por persona previa una solicitud y garantía
- Autorizar el préstamo o alquiler de sillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de el Playón de San Francisco, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito y se cobrara **DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR** por silla alquilada, para eventos particulares que se realice fuera del salón de usos múltiples, se les hará firmar una letra de cambio como garantía, por el valor de las sillas prestadas.
- Conceder permisos o licencias al personal administrativo.

**Art. 13.- Del vicepresidente.-** Son atribuciones del vicepresidente del Gobierno Parroquial Rural, las siguientes:

- a) Subrogar al presidente en caso de falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones y deberes.
- b) Colaborar activamente en las comisiones encargadas y de igual forma presentar por escrito sus informes al fin de cada mes

**Art. 14.- Vocales del Gobierno Parroquial Rural.-** Son atribuciones de los vocales del Gobierno Parroquial Rural, a más de las determinadas en el Art. 68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes:

- Cada miembro deberá tener su credencial del CNE. (Consejo Nacional Electoral)
- Cumplir con eficiencia y celeridad las delegaciones que le hayan sido encomendadas.
- Formar parte de las comisiones que le fuese designado por el presidente del Gobierno Parroquial.
- Presentar las excusas razonadas y lógicas cuando se vea imposibilitado de cumplir su cargo con normalidad.
- Asistir obligatoriamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias y a todas las reuniones que convoque el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón, en caso de no asistir a las reuniones, deberá prestar una justificación lógica y razonada, en el término de dos días posteriores a la misma; de no hacerlo se le descontara el 50% en Sesión Ordinaria y 3% en Cada Sesión Extraordinaria, de su



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA  
RURAL EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO**

**EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO-SUCUMBIOS-SUCUMBIOS-ECUADOR**

CREADA EL 29 DE ENERO 1949. SEGÚN REGISTRO OFICIAL N.º. 123

remuneración mensual, sin perjuicio de lo que establece el Art. 334 del COOTAD. Para las reuniones ordinarias y extraordinarias se procederá de conformidad al Art. 53 del reglamento que regula las sesiones, asambleas, comisiones, delegaciones y representaciones de la función de legislación y fiscalización.

- Participar del estudio y resoluciones en cuestiones de carácter político, gubernamental de la parroquia.
- Solicitar por escrito previo conocimiento del presidente, cualquier documento o informe que requiera los miembros del Gobierno Parroquial.
- Los miembros deberán contribuir al cumplimiento de los fines y funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón.
- Entregar el informe de sus actividades a la ciudadanía sean estos por medios de comunicación, escritos o radiales, de acuerdo al cronograma establecido. Si por fuerza mayor no puede cumplir con lo dispuesto, deberá presentar la debida justificación lógico y razonada ante el ejecutivo en el término de dos días, en caso de no hacerlo se le descontara el 3% (tres por ciento), de su remuneración mensual. En caso de no existir al medio de comunicaciones deberán presentar su informe a la ciudadanía en Asamblea Parroquial.
- Los vocales miembros del Gobierno Parroquial, deberán cumplir con un horario de trabajo de 8 horas diarias comprendidas en: cuatro horas de oficina y cuatro horas para cumplimiento de sus funciones en sus respectivas comisiones. El registro de control y asistencias de los vocales y personal administrativo, deberá realizarse registrando la hora de entrada y salida en el reloj biométrico de la institución. Y tendrán la obligación de realizar un informe mensual del reporte diario de actividades.
- Ser vigilantes de los bienes y recursos parroquiales y las demás que le asigne la ley.

**Art. 15.- De secretaria.-** son funciones y atribuciones de secretaria, a más de las establecidas en el orgánico funcional las siguientes:

- a).- Asesorar en temas jurídicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón de San Francisco.
- b).- Secretario /a del Gobierno Parroquial, comisiones, Asambleas y del que le sean nombrados que tengan que ver con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón de San Francisco.
- c).- Llevar actas de Sesiones, Asambleas, Reuniones, así como sus respectivas resoluciones en forma articulada, ordenada y enumerada.
- d).- Responsable y custodio del archivo general.
- e).- Responsable de los bienes que le sean entregados.
- f).- Dirigir la logística en reuniones y asambleas ciudadanas.
- g).- Sugerir al ejecutivo Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones.
- h).- Redactar oficios, Actas de Entrega y Certificados y su respectivo control en forma



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA  
RURAL EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO**

**EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO-SUCUMBIOS-SUCUMBIOS-ECUADOR**

CREADA EL 29 DE ENERO 1949. SEGUN REGISTRO OFICIAL N°. 123

ordenada y enumerada

- i).- Ser parte de la recepción y protocolo de reuniones y asambleas ciudadanas.

**Art. 16.- Del Auxiliar de Servicios Generales.-** Son funciones y atribuciones del Auxiliar de Servicios, a más de las establecidas en el orgánico funcional las siguientes:

- a).- Atención al Público.
- b).- Llevar el control de Asistencia del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón de San Francisco.
- c).- Responsables que las comunicaciones sean entregadas en forma oportuna como oficios, invitaciones entre otros.
- d).- Recepción de llamadas
- e).- Responsable de bodega
- f).- Realizara la limpieza de todo el edificio
- g).- Manejo de llaves acceso a las instalaciones y al salón de usos múltiples
- h).- Manejo y cuidado de equipos
- i).- Manejo del INFOCENTRO

**Art. 17.- De tesorería.-** Son funciones y atribuciones de tesorería, a más de las establecidas en el orgánico funcional las siguientes:

- a).- Llevar la contabilidad Gubernamental del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón de San Francisco.
- b).- Encargado del Talento Humano
- c).- Responsables de reportes en forma confiables y oportuna la información Presupuestaria y Financiera en las Entidades de control que la soliciten y entregar al encargado de la publicación en la Web para transparentar la misma.
- d).- Responsable de la Contratación Pública
- e).- Responsable de la Información Tributaria.
- f).- Encargada del Control Interno
- g).- Sugerir Reglamentaciones en temas financieros o que se relacione en el mismo.
- h).- Custodio de Bienes a su cargo.
- i).- Ser parte de la recepción y protocolo de reuniones y asambleas ciudadanas.
- j).- Encargada del control de las recaudaciones.
- k).- Control de Archivos Financieros.
- l).- Responsables de Documentación financiero en Proyectos.

**CAPITULO IV**

**PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL.**

**Art. 18.- Del presidente.-** Está prohibido para el/la ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón de San Francisco, a más de lo dispuesto en el Art. 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicios Públicos lo siguiente

- a).- Suscribir contratos sin contar con los recursos necesarios



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA  
RURAL EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO**

**EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO-SUCUMBIOS-SUCUMBIOS-ECUADOR**

CREADA EL 29 DE ENERO 1949. SEGÚN REGISTRO OFICIAL N°. 123

- b).- Desarrollar proselitismo político en el desempeño de sus funciones.
- c).- Adquirir obligaciones en contraposición de una resolución expresa de la asamblea y Gobierno Parroquial.
- d).- Emitir órdenes al personal administrativo para asuntos personales que no tengan relación con el servicio. CONCOR: Art.24 LOSEP; Art. 331 COOTAD.

**Art. 19.- De los vocales.-** Está prohibido a los/las vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón de San Francisco, a más de lo dispuesto en el Art. 329 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y del Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público lo siguiente:

- a).- Intervenir en las resoluciones en las que tengan intereses personales.
- b).- Enajenar o dar en arrendamiento sus bienes al Gobierno Parroquial.
- c).- Ordenar cualquier egreso de bienes y dineros, propiedad del Gobierno Parroquial.
- d).- Revelar hechos que no sean veraces y objetivos.
- e).- Inhibirse a cualquier con las delegaciones que en derecho le sean encomendadas. Si por fuerza mayor no pudiese cumplir deberá presentar el justificativo lógico y razonado por escrito en las veinte y cuatro horas siguientes a la recepción de la delegación, en caso de no cumplir se le sancionara con el 3% (tres por ciento), de su remuneración mensual siempre que la convocatoria haya llegado con 48 horas de anticipación.
- f).- Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

CONCOR: Art. 24 LOSEP; Art. 329 COOTAD.

**Art. 20.- De los servidores públicos del gobierno parroquial.-** Está prohibido a los/las servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón de San Francisco, a más de lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Servicios Públicos lo siguiente:

- a).- Llegar con retraso en el lugar de servicio.
- b).- Presentar a su lugar de servicio sin su respectivo uniforme.
- c).- Hacer mal uso de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Playón de San Francisco
- d).- Realizar otras actividades que no sean inherentes a sus servicio. CONCOR: Art. 24 LOSEP
- e).- No podrá presentarse al lugar de trabajo en estado etílico
- f).- Ausentarse de su lugar de trabajo sin autorización del Presidente o Vocal que se encuentra encargado

**CAPITULO V  
DE LA REMOCIÓN**

**Art. 21.-** Los dignatarios de Gobiernos Autónomos Descentralizados, en una sesión y con el voto conforme de las dos terceras partes de los Integranes del Órgano Legislativo, podrán ser

030-





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA  
RURAL EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO**

**EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO-SUCUMBIOS-SUCUMBIOS-ECUADOR**

CREADA EL 29 DE ENERO 1949. SEGÚN REGISTRO OFICIAL N°. 123

removidos de sus cargos siempre que se hayan comprobado las causales que motivaron la remoción, siguiendo el debido proceso y las disposiciones contenidas en el COOTAD.

Los miembros de elección popular, legislativos y ejecutivos, de los gobiernos autónomos no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero si lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes. CONCOR: Art.332 COOTAD

**Art. 22.- Causales para la remoción del ejecutivo.**-Son causales para la remoción del ejecutivo de un gobierno autónomo descentralizado las siguientes:

- a).- Haberse dictado en su contra sentencia ejecutoriada por cualquier tipo de delito;
- b).- Ausentarse del cargo por más de tres días hábiles sin haberlo encargado a quien lo subrogue legalmente y sin causa justificada;
- c).- Incumplimiento, sin causa justificada, de las leyes y de las resoluciones legítimamente adoptadas por los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- d).- Despilfarro o malos manejos de fondos del Gobierno Autónomo Descentralizado, cuya inversión o empleo sea de su competencia, legal y debidamente comprobado;
- e).- Ejercicio de actividades electorales en uso o con ocasión de sus funciones y abusar de la autoridad que le confiere el cargo para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- f).- Padecer de incapacidad física o mental permanente debidamente comprobada, que le imposibilite el ejercicio de su cargo; y,
- g).- Incumplir con las disposiciones establecidas en la legislación para garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado. CONCOR: Art. 333 COOTAD

**Art. 23.- Causales para la remoción de los vocales.**-Los vocales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán ser removidos por el órgano legislativo respectivo, según el caso, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a).- Estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución y la Ley;
- b).- Estar incurso en cualquiera de las causales previstas para remoción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo; y,
- c).- Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas. CONCOR: Art. 334 COOTAD

**Art. 24.- De la Asamblea Parroquial.**-La Asamblea Parroquial es la participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y, los ciudadanos y ciudadanas, que permiten al pueblo organizado, ejercer directamente la gestión de políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de la parroquia.

*Ortiz*



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA  
RURAL EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO  
EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO-SUCUMBIOS-SUCUMBIOS-ECUADOR**

CREADA EL 29 DE ENERO 1949. SEGÚN REGISTRO OFICIAL N°. 123

La convocatoria a la Asamblea Parroquial, la realizara el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, con al menos ocho días de anticipación, la misma que deberá ser realizada por todos los medios de comunicación necesarios para que llegue a toda la ciudadanía.

La Asamblea Parroquial se reunirá de conformidad con las necesidades que surjan, pero podrá ser convocada por el presidente cuando el caso lo amerite, en beneficio de la parroquia.

La Asamblea Parroquial, se realizara por lo menos una vez al año y deberán asistir en forma obligatoria todos los vocales, empleados y trabajadores, contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El presente reglamento, entrara en vigencia y se aplicara a todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Playón de San Francisco, a todos los empleados, a partir de la fecha de su aprobación, el mismo que será discutido en dos sesiones, pudiendo ser revisado y actualizado en el momento que considere necesario para los intereses de la administración, del Gobierno Parroquial.

**SEGUNDA.-** En todo lo que no estuviere contemplado en este reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Servicio Público.

**DISPOSICION FINAL**

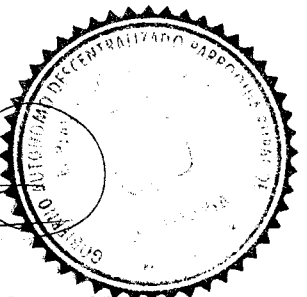
El presente reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate. Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado a los 26 días del mes de septiembre del año 2013 en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de El Playón de San Francisco.

**Sr. Henry Mejía  
PRESIDENTE DEL GADEPSF**



**Lcda. Gladys López  
SECRETARIA-TESORERA DEL GADEPSF**



*028*